

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C., trece de agosto de dos mil veintiuno.

MEDIDA DE PROTECCIÓN (CONVERSIÓN)
DE: OLGA JANETH LOSADA RUBIO
CONTRA: JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ
Rad. No.: 11001-31-10-019-2021-00112-01

Procede este Despacho a resolver la solicitud de conversión de multa en arresto, para sancionar a **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 11 de agosto de 2011, remitida por la Comisaría Diecisiete de Familia de Oralidad.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 13 de julio de 2011 la señora **OLGA JANETH LOSADA RUBIO** solicitó ante la Comisaría de Familia, la imposición de medida de protección a favor suyo y en contra de **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ**, por el maltrato psicológico y verbal propiciado en su contra por el referido señor, en hechos ocurridos el 8 de julio de la referida anualidad. (fl. 4, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, la Comisaría Diecisiete de Familia de Bogotá, admitió la actuación, otorgó medidas provisionales de protección.

1.3. En audiencia de 11 de agosto de 2011 (fls. 24-26), la Comisaría Diecisiete de Familia en Oralidad, entre otras disposiciones, dispuso “(...) *se impone como medida de protección la de CONMINACIÓN al señor JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ para que no vuelva a incurrir en ningún tipo de maltrato verbal, emocional o psicológico, amenazas o protagonizar escándalos entre si. Para efectos de procedimiento en caso de incumplimiento se procederá con la simple manifestación de la demandante que se recibirá bajo la gravedad de juramento (...)*”.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 3 de febrero de 2021, la Comisaría Diecisiete de Familia en Oralidad, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **OLGA JANETH LOSADA RUBIO** y en contra de **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión verbal y psicológica en su contra, en hechos ocurridos el 10 de enero de la presente anualidad (fl.42 c. incidente).

2.2. En la diligencia adelantada el 16 de febrero de 2021, y con base en las pruebas recaudadas, se declaró probado el primer incumplimiento por parte de **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** a la medida de protección de 11 de agosto de 2011, e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente.

2.3. Mediante providencia del 15 de marzo de 2021, este Despacho confirmó el primer incumplimiento a la medida de protección de 11 de agosto de 2011 por parte del señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ**.

II. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Transcurridos los cinco (5) días que tenía el señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** para acreditar el pago de la multa impuesta, sin cumplir con dicha carga, la Comisaría Diecisiete de Familia de Oralidad, mediante auto de 14 de julio hogaño solicitó la conversión de la multa en arresto impuesta al incidentado.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que *“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá*

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada”.

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que, en el incidente de incumplimiento a la medida de protección adoptada el 11 de agosto de 2011, se sancionó a **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** con una multa de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior, el incidentado fue notificado mediante aviso y comunicado en las instalaciones del Despacho de la decisión que confirmó la sanción, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo realizó, ni solicitó plan de pago, ni manifestó su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia el 16 de febrero de 2021 y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 15 de marzo siguiente, en tal sentido se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el Juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello, accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ** correspondiendo entonces a Seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Diecisiete de Familia de Oralidad de esta ciudad, de sancionar a **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.304.395 con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto al señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.304.395, residente en la Carrear 1 A No. 6 F – 37, Barrio Belén de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de Seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE POLICÍA CRIMINAL e INTERPOL DIJIN, para que se sirva proceder con el arresto de **JORGE ENRIQUE MALDONADO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.304.395, residente en la Carrear 1 A No. 6 F – 37, Barrio Belén de la ciudad de Bogotá D.C., y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, así mismo, para que

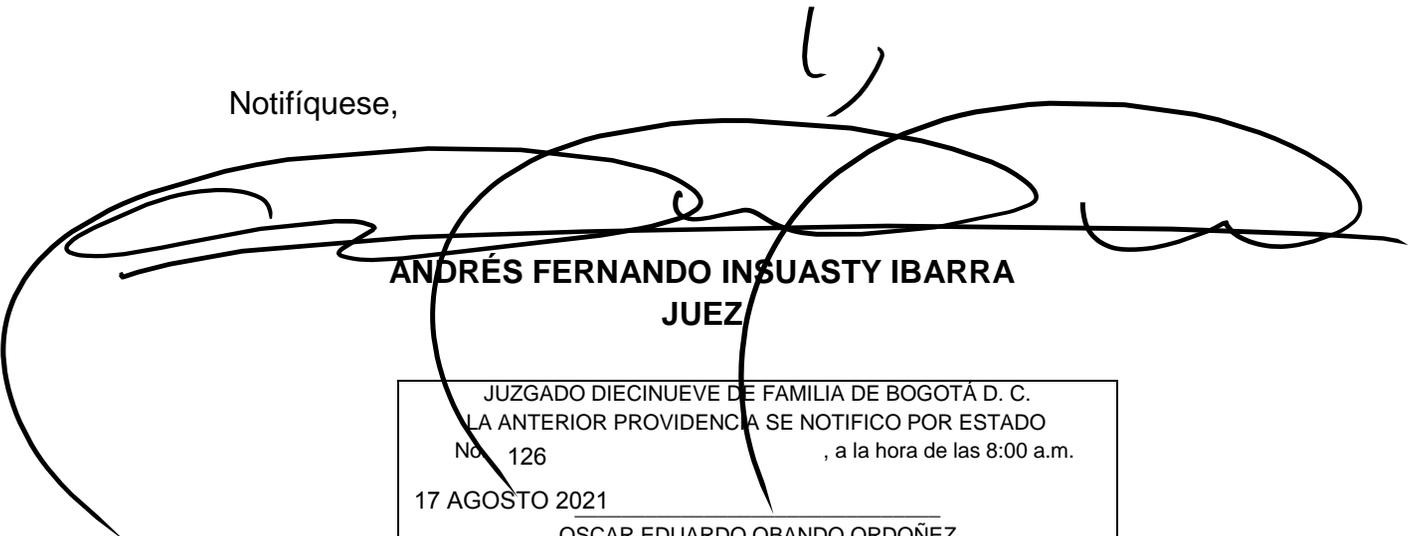
proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: ELABORAR el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 , a la hora de las 8:00 a.m.
17 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df452145cc6211cb54f878db7762da51164e07179e2346ccc4545f5dde935719**
Documento generado en 13/08/2021 12:40:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>